



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La percepción del Derecho de Defensa del investigado cuando es incorporado al término del plazo de la Investigación Preparatoria-Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote-2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Contreras Acuña Kalet Jheferson (ORCID: 0000-0002-3233-9215)

ASESOR:

Mag. Vargas Llumpo, Jorge Favio (ORCID: 0000-0002-1624-3512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

CHIMBOTE – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi Dios todo poderoso, a mis padres Honorio e Ormecinda, por ser fruto de su amor y estar siempre conmigo; y a mis hermanos Pierr y Glenn, por ser un ejemplo de hermanos.

A mi esposa Lourdes, a mis hijos Valeska y Nael, por su amor infinito y por estar siempre conmigo.

Kalet Jheferson

Agradecimiento

A los docentes de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, por brindarnos sus conocimientos y motivarnos a concluir la tesis.

Y a mi amigo Anthony Ramón por su gran apoyo.

Kalet Jheferson

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	08
II. MARCO TEÓRICO	10
III. METODOLOGÍA	24
3.1. Tipo y diseño de investigación	24
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	24
3.3. Escenario de estudio	25
3.4. Participantes	26
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
3.6. Procedimiento	26
3.7. Rigor científico	27
3.8. Método de análisis de datos	27
3.9. Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	55

Índice de tablas

		Pág.
Tabla 1	Categorías y subcategorías de estudio	29
Tabla 2	Participantes fiscales-EF	30
Tabla 3	Participantes abogados-EA	30
Tabla 4	Preguntas de entrevistas	31
Tabla 5	Percepción del Derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria	32
Tabla 6	Vulneración del Derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria	33
Tabla 7	Vulneración de los derechos constitucionales cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria.	34
Tabla 8	Vulneración del debido proceso cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria.	35
Tabla 9	Vulneración de los plazos de investigación preparatoria cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria.	36
Tabla 10	Restricción de las posibilidades de obtener elementos de convicción cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria	37
Tabla 11	Desarrollo de la categoría de derecho de defensa del investigado	38
Tabla 12	Desarrollo de la categoría de la investigación preparatoria	41
Tabla 13	Cuadro final de las conclusiones	43

RESUMEN

En el contexto del derecho procesal penal surge la necesidad de analizar cómo vienen actuando los fiscales en la aplicación del código procesal penal, ya que a todas luces es una mala praxis cuando se incorpora a un sujeto en una investigación al término del plazo de la investigación preparatoria. Frente a esta realidad se formuló como problema ¿De qué manera se percibe el derecho de defensa del investigado cuando es incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria por la Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote – 2021? El objetivo general del estudio fue determinar de qué manera se percibe el derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria. El enfoque de estudio fue cualitativo, de tipo básico y descriptivo y diseño fenomenológico. Como población se consideró a 5 fiscales adjuntos y a 5 abogados penalistas que ejercen la defensa libre a quienes se les aplicó entrevistas estructuradas como instrumentos de recolección de datos. Como conclusiones se determinó que el derecho de defensa del investigado, el debido proceso y los derechos constitucionales que le asisten, cuando es incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria si se ven vulnerados y limitados. Por otra parte, los fiscales antes de incorporar al investigado al final de la investigación preparatoria, deben solicitar una prórroga de la investigación, con lo cual se tendrá un tiempo adicional de investigación y así no se limitaría el derecho a obtener y presentar, elementos de convicción. Finalmente, la incorporación de nuevos investigados debe aplicarse siempre que se les otorgue un plazo razonable para estructurar una defensa adecuada y si no es posible el otorgamiento de un plazo razonable, debe quedar clausurada la posibilidad de incorporar a nuevos investigados, por ende; a ellos se les debe aplicar una nueva investigación

Palabras clave: derecho de defensa del investigado, investigación preparatoria y plazo de la investigación.

ABSTRACT

In the context of criminal procedural law, the need arises to analyze how prosecutors have been acting in the application of the criminal procedure code, since it is clearly malpractice when a subject is incorporated into an investigation at the end of the term of the investigation preparatory. Faced with this reality, it was formulated as a problem. How is the right of defense of the investigated perceived when it is incorporated at the end of the term of the preparatory investigation by the Corporate Prosecutor of Nuevo Chimbote - 2021? The general objective of the study was to determine how the right of defense of the investigated is perceived when it is incorporated at the end of the term of the preparatory investigation. The study approach was qualitative, basic and descriptive, with a phenomenological design. As a population, 5 deputy prosecutors and 5 criminal lawyers who practice free defense were considered to whom structured interviews were applied as data collection instruments. As conclusions, it was determined that the right of defense of the investigated, due process and the constitutional rights that assist him, when it is incorporated at the end of the term of the preparatory investigation if they are violated and limited. On the other hand, prosecutors, before incorporating the investigated person at the end of the preparatory investigation, must request an extension of the investigation, which will have additional investigation time and thus would not limit the right to obtain and present, elements of conviction. Finally, the incorporation of new investigated must be applied as long as they are granted a reasonable period to structure an adequate defense and if it is not possible to grant a reasonable period of time, the possibility of incorporating new investigated must be closed, therefore; a new investigation should be applied to them.

Keywords: right of defense of the investigated, preparatory investigation and term of the investigation.

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación surge por motivo de cómo vienen actuando los fiscales en la aplicación y puesta en práctica del Código Procesal Penal en el estado peruano, toda vez que se está recurriendo a una mala praxis de incorporar a investigado antes de culminar la etapa de investigación preparatoria, tema que se aborda en esta investigación, o así también se viene ampliando la investigación a última hora, es decir, cuando está por concluir la investigación preparatoria por vencimiento del plazo y así, colocan en indefensión al imputado incorporado que con un tiempo tan corto, sólo puede realizar una defensa simbólica pero no una adecuada por falta de tiempo.

Cada vez con más frecuencia se tiene conocimiento a nivel nacional, de la existencia de casos referente a la incorporación del investigado antes de culminar la investigación preparatoria, dichos casos se pueden conocer más cuando disertan conocidos expositores donde ponen de conocimiento el problema que viene surgiendo en materia procesal y donde se señala que dicho actuar del Ministerio Público lesiona derechos constitucionales, como: el derecho de defensa propiamente dicho, a defenderse en un plazo adecuado, el principio de congruencia procesal, entre otros.

Se ha podido tener conocimiento de un caso concreto que ya tiene sentencia y se llevó a cabo en la Corte Superior de Justicia del Santa, Expediente judicial N° 01924-2013-75-2501-JR-PE-01; se puede indicar que en este caso la investigación preparatoria se formalizó el día 13 de noviembre de 2013. El ministerio publico formuló cargos contra tres imputados: 1) Elvis Noe Sanchez Rojas, 2) Edwar Nicolas De la Cruz Saavedra y 3) Carlos Miguel Saavedra Mimbela. Se debe precisar que el fiscal a cargo realizó diligencias de investigación y en dichos actos siempre participaron los abogados defensores de los 3 investigados (STC. 2007).

No obstante, mediante disposición de ampliación de fecha 26 de setiembre de 2014, se incorporó como investigados a 4) Henry Pedro Villanueva Ríos y a 5) Julio Gonzales Brito, y fue el 13 de noviembre de 2014 (después de 1 mes y 18 días) que la Fiscalía formula acusación por los 5 investigados. Es decir, la investigación preparatoria duró casi 1 año para los investigados 1, 2 y 3 y contra los investigados 4 y 5, solo 1 mes y 18 días, por ende; fue ese el plazo que tuvieron dichos investigados para defenderse en la etapa de investigación propiamente dicha. Finalmente, en el juicio, los jueces condenaron a todos. A lo que cabe preguntarse ¿Cómo defenderse y preparar una defensa adecuada en un 1 mes y 18 días, si a todos los demás imputados los investigaron 1 año, donde han podido refutar los actos de investigación?

Así pues, frente a esta realidad que aún falta analizar en el contexto del derecho procesal penal cabe preguntarse ¿De qué manera se percibe el derecho de defensa del investigado cuando es incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria por la Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote – 2021?, Ante tal pregunta podemos señalar varias posturas respecto al derecho de defensa del investigado cuando es incorporado antes que culmine la investigación preparatoria.

Por su parte el Tribunal Constitucional mayor intérprete de la constitución, ha dejado claro en jurisprudencias emitidas que el derecho a la defensa forma parte de un contenido constitucional y este, está comprendido por el derecho del imputado a gozar de un tiempo razonable, para presentar y contradecir elementos de convicción y ofrecer los medios idóneos para lograr demostrar su teoría del caso.

La investigación se justifica en que existe suficiente motivo de ahondar en este tema, más aún si no se tiene un pronunciamiento de la Corte Suprema, acuerdo plenario o pleno jurisdiccional de alguna Corte de

Justicia, que aborde respecto a los hechos que se dan a conocer, donde se analice el actuar del Ministerio Público, si es correcto ya que del análisis de quienes ejercen la defensa técnica se considera errónea el actuar de la fiscalía por transgredir el derecho de defensa del investigado, ya que al ser incorporado al final de proceso y al ser acusado no va existir un plazo razonable para poder defenderse, caso parecido es el que ha sucedido en los casos de Pedro Pablo Kuczynski, Edwin Oviedo Picchotito y el Partido Político Fuerza Popular, entre otros.

En ese contexto, esta investigación tuvo como objetivo general: Determinar de qué manera se percibe el derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria en la Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote – 2021, y los objetivos específicos que se plantearon: A) Determinar cómo perciben los fiscales y abogados la vulneración del derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria por la Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote, 2021; B) Determinar cómo perciben los fiscales y abogados la incorporación del investigado al término del plazo de la investigación preparatoria por Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote, 2021. El derecho a tener elementos de convicción adecuados para ejercer una defensa es una garantía genérica que, comprende, entre otros medios la concesión de un plazo razonable al imputado para que pueda preparar su defensa. La determinación del plazo en mención no está sujeta a un plazo fijo de días, horas y meses, sino más bien a las circunstancias particulares del caso concreto, para lo cual habrá de evaluarse la importancia del acto de defensa, el tipo de audiencia o de acto procesal que se practique y que requiera la defensa eficaz. Espinoza (2016)

Se cuenta con una hipótesis general que refiere, que existe una percepción de transgresión del derecho de defensa cuando el

investigado es incorporado al término del plazo de la investigación Preparatoria por la Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote, 2021, la misma que se refiere con una respuesta positiva, ya que altera o interrumpe y produce un efecto negativo en contra del investigado, es por ello que se cuenta con algunas hipótesis que han surgido cuando se ha tocado como tema el título de investigación, A) Para los fiscales de la Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote, no se vulnera el derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria por la Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote, 2021, y B) Para los abogados litigantes si se vulnera del derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria por la Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote, 2021.

La epistemología en la presente investigación, precisa que no está demás señalar que la presente investigación aborda un tema concreto de los muchos que ya se vienen dando y se necesita realizar un estudio a profundidad, mientras tanto debemos aportar a que el tribunal supremo se pronuncie identificando reglas claras y predecibles que determinen que, No está prohibida la inclusión de nuevos imputados siempre que se les otorgue un plazo razonable para estructurar una defensa adecuada y si no es posible el otorgamiento de un plazo razonable, queda clausurada la posibilidad de incorporar nuevos imputados, por ende; a ellos se le debe investigar a través de una nueva investigación.

II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación no cuenta con antecedentes donde se hayan abordado el tema como tal, empero, algunos encontrados refieren vinculación indirecta, abordando temas por separados y son:

En el plano internacional

Román (2017) en su investigación sobre la investigación previa al proceso penal canónico y la defensa del acusado en España, llega a la conclusión que, la relación de hechos investigados, de circunstancias agravantes, que llega a ser objeto de investigación previa, la cual requiere conocimientos jurídicos y práctica para llegar al precedente y en su caso actuar, lo que está en juego es la eventual celebración de un proceso penal que va a estar determinado en todo caso por la investigación previa y el derecho de defensa del investigado.

Soto (2018) en su investigación la autora tiene como objetivo dar a conocer que el proceso penal, si es por causa del actuar negligente de la defensa este puede ser anulable, por vulneración a una de las garantías más importantes como lo es, el derecho a ser asistido por una defensa técnica, en el marco de lo señalado por el artículo 19, N° 3, inciso 2, de la Constitución Política de la República de Chile. Refiere que su investigación se desarrolló en referencia a los principios que guían el proceso penal en su país y la participación de dichos principios tienen relación con la determinación que se debe contar con una defensa activa dentro del contexto de un Estado democrático de Derecho. En este contexto debe quedar claro que el derecho a la defensa exige o reclama un proceso penal, con garantías donde se exija que la defensa debe ser activa y eficaz, pues de ser lo contrario se postula por una nulidad.

Zambrano (2018) hace de conocimiento en su investigación, nos lleva a conocer que el autor busca evitar que la defensa no tenga sorpresas, con aparecimientos de nuevos o distintos hechos o calificaciones jurídicas de hechos o circunstancias que forman parte de la imputación y de la

acusación, de ser así ello, generaría incertidumbre al no saber cómo y de que defenderse, pues está muy claro que nadie se puede defender de lo que desconoce, por ende, ello crea una imposibilidad de efectuar una adecuada defensa eficaz, activa material en favor al investigado, procesado o acusado, inmerso dentro de un proceso.

Sofía y Florencia (2018) en su investigación sobre el derecho penal y crisis habitacionales en Córdoba: Análisis de casos en la jurisprudencia local de Argentina, llego a la conclusión que, el precedente de Gualda, incorpora una distinción respecto a la oportunidad procesal y el mérito requerido para dictar la medida de desalojo, ante la posible comisión del delito de usurpación, siendo así la orden por un grado de probabilidad cualificado, contribuyendo a investigaciones integrales del derecho de defensa en conflictos por la tierra en investigación.

Alfonso (2019) en su investigación que tiene como objetivo la investigación penal del Ministerio público y derecho de defensa, llego a la conclusión que, el ministerio fiscal de España es un órgano de investigación que desarrolla una actividad a medio camino entre la indagación policial e instrucción judicial, limitándose la regulación de tal actividad a los preceptos recogidos en cuerpos legales de distinta naturaleza, sin embargo cuestiona el derecho de defensa del sujeto y debe ser analizado a la luz de la jurisprudencia constitucional en el sentido en el que permite que, sin tomarle declaración, puede el sujeto limitarse a aceptar su condena.

Baculima et al. (2020) en su investigación del derecho a la defensa en la detención con fines investigativos en Ecuador, con un método documental bibliográfico, llego a la conclusión que, la libertad ambulatoria es un derecho inherente al ser humano, cuando se realiza sin observar los requisitos materiales y formales especialmente excediéndose de las 24 horas de duración la detención y desvirtuándose su finalidad exclusiva de investigación, existiendo un vacío en la norma penal que permita asegurar la presencia de

detenido con fines investigativos sin que causen vulneración a las garantías constitucionales.

En el plano nacional

Saavedra (2017) en su investigación, sobre el cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la fiscalía Provincial de la Banda de Shilcayo en el año 2015, de análisis documental, llegando a la conclusión que, el nivel de cumplimiento de los factores del derecho al plazo razonable es de 84,13% y el nivel de concurrencia de la prórroga de la investigación preparatoria es 52,74% en promedio, determinando la relación del cumplimiento del derecho al plazo razonable y la prórroga de investigación preparatoria no es directa donde el coeficiente de Pearson es de 0.384.

Carrasco (2016) en su investigación describe y hace referencia a la vulneración de derechos constitucionales como el derecho a la defensa, así también, a ser juzgado en un tiempo o plazo prudente, en relación a la aplicación de los procesos inmediatos por flagrancia delictiva.

Guerrero (2016) hace conocer con su investigación, que el plazo para actuar al ejercer la defensa por motivo de la incoación del proceso penal se viene vulnerando, así como también, el impedimento del ejercicio de defensa; por dicha razón hace ver que si existe y así se viene dando la transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, al principio de contradicción e igualdad de armas y la trasgresión al derecho de defensa, bajo dicho raciocinio debe considerarse como necesidad importante e urgente, que antes de la audiencia se debe correr traslado a la defensa la acusación de incoación, ya que le asiste el derecho a contar con la acusación en un plazo prudente, para que se pueda ejercer la llamada correcta defensa técnica eficaz.

Delgado (2016), con su investigación, nos hace conocer respecto a las normas que amparan del agraviado cuando se encuentra inmerso en el

procesal penal, se refiere también al código procesal penal ya que este código garantiza varios principios dentro de ellos el de igualdad Procesal, tanto para el agraviado como para el investigado, que el sistema de justicia debe brindar mecanismos de goce y tutela, para ejercer como tal.

Otiniano (2019) hace conocer con su investigación cualitativa, sobre la vulneración del derecho fundamental a la prueba en la etapa de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima, 2019, llegando a la conclusión que, se vulnera el derecho fundamental a la prueba, desde los actos de investigación que no se realizan conforme a las formalidades señaladas en el nuevo modelo procesal, cuya presentación de elementos probatorios en la etapa se encuentra limitada, conforme se ha invocado en los fallos de la máxima instancia del poder judicial y el tribunal constitucional.

Catachura (2019) hace conocer con su investigación descriptiva, sobre la defensa técnica en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Leoncio Prado 2015-2016, llegando a la conclusión que, el índice de requerimientos de prisión preventiva en los delitos contra la salud pública, modalidad de tráfico de drogas, es de 61 representando el 49,2% de los requerimientos de prisión preventiva, 19,4% en lo delitos del patrimonio, 31,4% en violación a la libertad sexual y en los juzgados de investigación preparatoria 42,7% recurrieron a defensores públicos y 57,3% recurrieron a defensores privados, el juez de investigación preparatoria estableció prion preventiva en un periodo de 1 a 9 meses a los acusados.

Dueñas (2020) en su investigación que tiene como objetivo la importancia de la investigación preparatoria en los delitos de funcionarios en el nuevo código procesal penal en Puno, llego a la conclusión que, el nuevo modelo procesal penal, es virtuoso y formal que otorga todas las garantías de la ley a las partes procesales y muchas veces los fiscales no cumplen dicha función por falta de experiencia y conocimiento, lo conlleva a que muchos delitos de corrupción de

funcionarios queden impunes y no se sancionen conforme a ley, lo que trae como consecuencia el archivamiento de las indagaciones, debido a ello las investigaciones de delitos de corrupción de funcionarios que están a cargo los fiscales deben estar mejor preparados y tener presente el código de ética de su institución para que realicen su labor de manera prolija y eficiente en beneficio del estado.

Puelles (2019) en su investigación, sobre el tratamiento probatorio de la declaración del acusado en juicio oral y las contradicciones en los argumentos de defensa según su declaración previa, juzgados penales de Chiclayo, 2018, de corte descriptivo-explicativo, llegando a la conclusión que, los jueces autorizan la incorporación de las declaraciones previas durante la investigación preparatoria, que son utilizadas por el Ministerio Público, nunca por el abogado defensor, permitiendo al juez advertir contradicciones y diferencias entre lo expuesto por el acusado en la etapa de investigación preparatoria y lo alegado en la fase del juicio oral, con la finalidad de desacreditar su argumento de defensa y posteriormente para utilizarla como elemento probatorio sobre el acusado.

En la búsqueda de información en el plano local, no se encontró ninguna investigación que aborde estrictamente sobre “La percepción del derecho de defensa del investigado cuando es incorporado antes de culminar la investigación preparatoria, fiscalía corporativa de Nuevo Chimbote -2021”, con lo cual se pueda tener como referencia y sirva como guía puntual para este trabajo que se está realizando, dicha búsqueda se ha realizado en las universidades que se encuentran en localidad de Chimbote y Nuevo Chimbote.

Se precisa que como bases teóricas de la presente investigación, en cuanto a la primera categoría que es el derecho de defensa del investigado: constitucionalmente prescrito en el artículo 139° numeral 14 de nuestra carta magna, que hace referencia a que podemos defendernos en todo etapa del proceso, si nos referimos en estricto censo, aquella defensa

que se da en el proceso penal, podemos indicar que es un derecho inherente, propio e inviolable, con el cual la persona se encuentra revestido en el ejercicio de su defensa en toda las etapas del proceso, desde el inicio hasta el final – juzgamiento.

En tal sentido, Bermúdez (2008), señaló que, al acusado de manera natural, le asiste el derecho de tener un abogado que ejerza una defensa activa, ya sea privada o sea que el Estado le asigne.

El derecho de defensa, visto desde la línea constitucional se encuentra plasmado en nuestra Constitución Política del Estado, en el artículo 139, numeral 14, a “No ser privado del derecho a defenderse en ningún estado del proceso”, este principio, es recogido en otros cuerpos normativos y leyes; para el presente caso se puede señalar que ha sido plasmado en algunos articulados del código procesal penal, y que son de garantía para el ejercicio de la defensa de los investigados.

Desde el punto de vista del Derecho Internacional, se define al derecho de defensa como la “concesión al inculpado respecto al tiempo y los medios más oportunos para preparar los actos relacionados con su defensa. Esta definición ha sido propuesta en el art. 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Cubas, 2005). Por su parte, Carocca (1999) establece que este derecho a la defensa y su violación pueden generar efectos a la validez del proceso integral de defensa; del mismo modo Nakazaki (2017) afirma que deben respetar las garantías jurídicas para la defensa de los inculpados no importando la fase en que se encuentre la investigación del delito en el que se le inculpe. San Martín (2004) destacó que se exige a la defensa técnica tutelar ejercer una defensa correcta del procesado de acuerdo con el derecho constitucional de defensa de acuerdo con lo establecido en las normas jurídicas o penales de un estado. prescribe el código procesal penal, que da a conocer que estamos en un sistema.

Por Polanco (2014), concluye que la acusación es una forma de garantizar el debido proceso, que el peso de importancia que tiene se encuentra relacionado con el derecho de defenderse, por ser un conocimiento claro y preciso de los hechos que permite al acusado, y su defensa establece su estrategia correspondiente. Es así como, señala Cubas (2005), La norma es explícita a todas luces y establece que el investigado desde cuando retenido o detenido por la autoridad, se activa su derecho de defensa siendo este inviolable por ser naturalmente inherente.

Entonces se afirma que, en relación al investigado, si desde el inicio de las investigaciones no tuviera la facilidad económica, para pagar un abogado defensor particular, su derecho de defensa por ningún motivo se ve vulnerado, porque el estado a través de la institución defensoría pública tiene el deber de asistir con un defensor público, en relación a la defensa según estudio, se sabe que el código procesal penal señala que existe defensa material y técnica, cuando se refiere al consiste el propio imputado ejerce su defensa ante la autoridad competente, y respecto al segundo es cuando la defensa es realizada por el abogado del imputado ya sea este privado o público (Chirinos, 2018).

Es indispensable para ejercer el derecho de defensa de manera oportuna y eficaz, y comprensible que se requiera que las víctimas tengan una justicia, real verdadera y que el daño sea reparado. (Negrete, Guerrero y Uribe, 2015). Tal como sostiene. Para lo cual debe considerarse que la satisfacción de la víctima requiere una conciencia de que la persona que se convierte en víctima es vulnerable al crimen y su agresor; por lo tanto, no debe ser revictimizado por el sistema de justicia penal, (Zamora, 2014). Una de las razones dadas para limitar la participación del juez de supervisión en asuntos de fondo es que el enjuiciamiento de delitos", desde la perspectiva constituyente, es responsabilidad de la Fiscalía, que requiere cierto margen de discreción y la intervención del juez, hasta el punto de establecer la clasificación legal, correcta según su criterio, significaría la

afectación a la principio acusatorio y derecho de defensa, (Rodríguez, 2013).

Cuando un individuo está envuelto en un problema legal donde acarrea un proceso penal, este debe tener la garantía de tener un abogado que lo defienda para poder resolver su problema; en ese momento puede presentarse un interrogante ¿Qué sería si el acusado no cuenta con los medios para pagar un abogado y cuál sería el otro medio que puede utilizar? y para responder dicha pregunta, la respuesta otorgada sería, el estado debe proveer un abogado para que el imputado tenga la posibilidad de ser defendido, como corresponde para hacer valer mínimamente su derecho de defensa y se respete el debido proceso, derechos irrenunciables señalados en la constitución, en las leyes y en los tratados internacionales.

La investigación que se está realizando busca el abordaje de la problemática que hay actualmente cuando un investigado es incorporado al finalizar el plazo de la investigación preparatoria, por lo tanto, existe una posibilidad de agravio frente a tal hecho, pues se recorta la posibilidad de su defensa, debe tenerse en cuenta que luego del término de la investigación, el fiscal debe de acusar, por consiguiente el nuevo investigado formara parte de esa acusación, donde al corrérsele traslado tendrá el plazo de 10 días hábiles tal como señala el artículo 350 del código procesal penal, podrá realizar actos de defensa, dentro de ello podrá ofrecer pruebas para el juicio, tal como lo señala el inciso f, del mismo artículo en mención.

Podrá ofrecer medios de prueba un investigado que no ha sido parte de una investigación preparatoria, de hecho que sí, pero desde ya se encuentra en desventaja porque existe la posibilidad que existan razones fuertes por el cual el fiscal ha llegado acusarlo, al ser parte de una acusación de esta manera el investigado pierde la posibilidad de obtener, ofrecer, crear pruebas dentro de la investigación y desde ya interrogar testigos, todo estos actos se pueden realizar dentro de una investigación es

por ello que el derecho a defenderse reclama que se puede ejercer desde cualquier etapa y no quedar en indefensión. (Otros, 2018).

Ante una situación en que se ven vulnerados nuestros derechos, surge de manera innata el derecho a defenderse, esta es la razón por el cual para, San Martín (2004), es claro al señalar que el derecho a defenderse de todas las personas se da y nace, con los argumentos constitucionales, y son de aplicación desde el momento que es requerida o intervenida. Por dicha razón se dice que se inicia con la simple disposición del investigado, ello quiere decir que no necesita una autorización dada por un tercero, por el contrario, solo se necesita cualquier razón donde se vea inmerso en la presunta comisión de un delito.

Sendra (2013), a modo de ejemplo, razona que el derecho a defenderse tiene categoría de amparo constitucional, es el que asiste a todo investigado y a su defensa, pues le permite apersonarse de manera inmediata en la instrucción y en todo el proceso de ultima ratio, con la finalidad de defenderse con acierto de los cargos que se le imputan, enlazando con igualdad los elementos de convicción, sean estos de cargo y de descargo, e impugnando si es necesario dentro del proceso, haciendo prevalecer el derecho a la libertad que le asiste al ciudadano, a quien se le presume inocente hasta el momento que no sea encontrado responsable.

Con respecto a la segunda categoría que es: la investigación preparatoria. Se puede inferir que, desde los primeros actos de investigación de las diligencias preliminares, es el encargado de calificar la denuncia el fiscal, ya bajo los elementos de convicción obtenidos aprecia si el hecho constituye o no delito, dicho en otros términos si es o no responsable penalmente o aplica otras figuras jurídicas enmarcadas en nuestro código, si no encuentra responsabilidad el fiscal tiene la obligación de archivar todo lo actuado (Seminario, 2006).

Contrario sensu es, la existencia de la comisión de delito y al no prescribir la acción, y si faltase realizar actos de investigación, el Fiscal tiene el deber de realizarlos, para ello cuenta con el apoyo de la policía, por ende, puede ordenar cualquier diligencia con la asistencia de los efectivos policiales, así también puede darse el supuesto de ordenar la reserva de la investigación si es por responsabilidad del denunciante, pues se da cuando existe omisiones por su parte. (Ministerio público de la Nación, s.f.)

La Investigación Preparatoria es el inicio formal del proceso que se instaura contra el investigado, lo cual le da la facultad al ministerio público para que a través de diligencias pueda obtener los suficientes elementos de convicción para dictaminar una acusación o un sobreseimiento, esta formalidad marca el camino para que el imputado prepare su defensa. Entonces, en esta etapa el investigado participa como sujeto de derechos, es sentido estricto. (Del Río Labarthe, 2010).

Para Rodríguez, Ugaz, Gamero y Horts (2012), se dice que el objetivo de la investigación preparatoria es poder conseguir, toda aquella información que será utilizada para definir si existen razones jurídicas para llevar a un investigado, imputado o acusado a un juicio oral. El artículo 321° del nuevo código penal, a la luz de su contenido es claro; cuando nos refiere que la investigación, tiene como propósito señalar si los hechos son delictuosos o no, como se dieron, las razones y motivos, la identificación de quien los realizó, las personas que intervinieron, y si hay un daño cierto, todo ello con el fin que el fiscal una vez analizado todo el caso pueda acusar o no, y así el investigado poder tener una línea de defensa; con todo esto, el fiscal podrá indicar o no acusación y al imputado preparar su defensa. A la actualidad solo se deben admitir investigaciones claras, que no divaguen en la búsqueda de justicia, donde los actos de investigación preparatorios sean más importantes que el propio juzgamiento (Tello et al., 2021).

Sánchez (2013) plantea que “la finalidad de la investigación preparatoria se encarga de reunir todos los elementos de convicción que son necesarios y

así poder determinar si existe una causa o hecho probable y bases suficientes para iniciar un juicio”, Por su parte, Rodríguez et al. (2012) señalan que esta etapa “contribuirá a la pretensión punitiva y deja expedito para así iniciar la actuación probatoria y el debate en el juicio”.

La investigación en el proceso penal termina con la emisión de la Disposición que pone fin a la investigación realizada en el proceso, (cuando se notifica a las partes) es así, por la formalidad que amerita, en razón que la investigación preparatoria tiene que concluir (Salas, 2017). Así mismo, se cierra con una respectiva disposición emitida por el fiscal a cargo, por ende; al ser el fiscal quien guía y dirige la investigación y ser el único titular de ella, amparado en lo señalado en nuestra primer cuerpo normativo-carta magna, la Ley Orgánica del Ministerio Público y otros (Gimeno, 2020). Por consiguiente, no está demás resaltar que en esta etapa el Fiscal es el director, y es el quien pone de conocimiento a las partes de la conclusión, queda claro que no se realizara más actos de investigación, Por tanto, podemos decir que después de la conclusión todo acto resulta extemporáneo, dicho en otras palabras, el documento de cierre de la investigación es de suma importancia, porque demarca el final de la etapa de investigación, etapa que es muy importante en el proceso, y solo merece tener fin con lo señalado por el fiscal. (Carrero, 2017)

El derecho procesal penal, en este ámbito está conformado, por el derecho al debido proceso en su aspecto formal, y está integrado a su vez, según González Pérez, (2001) como manifestaciones de derechos humanos derivados, el debido proceso tiene suma importancia ya que obligan a las normas a garantizar la legalidad, si nos pronunciamos constitucionalmente se puede decir que aseguran que todas las afectaciones de derechos fundamentales, de principios, de derechos que de él deriven sean susceptibles de controlados.

El proceso penal, en la investigación suplementaria el juez, a fin de garantizar su imparcialidad, solo podrá ordenar los actos de investigación

solicitados por actor civil (Pinto et al., 2021). Por otro lado, se trata de averiguar un hecho delictivo, si se determina el autor y los demás partícipes, imponiendo una pena o una medida de seguridad a los presuntos y ejecutando la misma (Torres et al., 2021). Así mismo, si los delitos de administración pública fuesen delitos de infracción de deber, tipos penales como el cohecho activo, el cohecho impropio o una parte del tráfico de influencias perderían sustento (Huamán et al., 2020). La suspensión preventiva en el proceso penal, toma medidas disciplinarias en un procedimiento administrativo, no excluyendo las posibilidades de la imposición de suspensión preventiva de derechos en un proceso penal (Rodríguez et al., 2020). De tal manera, para determinar la razonabilidad del plazo de investigación se debe considerar la capacidad de la investigación fiscal y las diligencias con la que ejecuta las facultades que la constitución le reconoce (Silva et al., 2020). Por otro lado, el proceso penal se define por su función de regular el procedimiento mediante el cual se verifica, determina y se ejecuta la pretensión penal estatal (Valencia et al., 2020).

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Enfoque

En el presente se utilizaron métodos cualitativos, basados en una perspectiva explicativa y se enfoca en comprender el significado del comportamiento, especialmente para los humanos. (Hernández et al., 2014).

Tipo de investigación

Es de tipo básica descriptiva, según Gómez. (2006), confirma que no busca cambiar la realidad de la vida actual para que la investigación se considere legal y parte de un modelo teórico y, si se utiliza, es necesario proponer nuevas teorías o modificar las existentes para reflejar la expansión del conocimiento científico.

Diseño de investigación

Fenomenológico. - Según Husserl, citado por Fuster (2019), se trata de un modelo que desea dar a conocer la esencia de lo investigado, de la verdad, de lo sucedido, Su finalidad es comprender la experiencia de la biografía en todos sus aspectos, este entendimiento desea obtener comprensión y significado de los fenómenos.

Ahora, para racionalizar la estructura de la investigación fenomenológica, Palacios y Corral (2010) señalan que es importante asignar coherencia entre la orientación cualitativa, las preguntas de investigación, los métodos de adquirir y revisar los datos, y la naturaleza de los resultados. Establecer la ciencia y el grado de rigor es otro factor importante es la ubicación que determina el investigador antes de que comience la investigación. Esto es relevante porque necesitan poder "distanciar" el fenómeno en estudio para que sus propias características no afecten la forma

en que perciben la experiencia en estudio.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Con relación a las categorías y subcategorías del presente estudio de investigación, se encuentran detalladas a continuación:

Categoría:

Derecho de defensa del investigado

Subcategoría

Derecho de defensa constitucionalmente

El debido proceso

Categoría:

Investigación preparatoria

Subcategoría:

Plazo de investigación preparatoria

Elementos de convicción

Técnica: la entrevista

Instrumento: Guía de entrevista

3.3. Escenario de estudio

Estuvo conformado por el espacio geográfico de estudio donde se aplicó la investigación, siendo el Distrito Fiscal de Nuevo Chimbote - Fiscalía Corporativa, en dicho lugar se obtendrán las evidencias de la percepción, se realizaron entrevistas a 5 fiscales adjuntos y a 5 abogados penalistas que ejercen la defensa libre. Se tuvo en cuenta

las fuentes documentales a las que se recurrió mediante estudio en diversas bibliotecas y mediante acceso a repositorios digitales.

3.4. Participantes

Los participantes involucrados en esta investigación fueron 5 fiscales de la Fiscalía de Nuevo Chimbote, ya que su función es involucrar a los investigados en la etapa de preparación de la investigación; También se tuvo en cuenta que estos tienen antigüedad en el mundo del proceso y litigios penales. También es importante comprender que los abogados litigantes especialistas en procesos penales 5 fueron entrevistados, para determinar al final de la averiguación previa si existió vulneración de los derechos del imputado.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recopilación de información tuvo como objetivo obtener y recopilar datos que conduzcan al logro de los objetivos de esta investigación. En este orden, se sabe que la técnica es la base de la investigación, por lo que en este estudio se utilizaron técnicas de entrevista y por tanto herramientas de adquisición de información como lo son las preguntas en las entrevistas. Con el fin de capturar la información obtenida a través de las diversas visiones de nuestros expertos sobre el fenómeno de investigación, se incluye el derecho a defenderse del investigado al final de la preparación de la investigación.

Asimismo, Tamayo (2008), demuestra que se puede dividir en una serie de preguntas que ayudarán a despejar las dudas de la problemática.

3.6. Procedimiento

Las prácticas de investigación deben primero comprender claramente las categorías y subcategorías de la presente investigación;

Asimismo se utilizaron herramientas de recolección de datos, así como se formularán conclusiones y sugerencias para el fenómeno de estudio.

Para la recolección de datos se utilizó la técnica de entrevista; empero, por la pandemia del COVID 19, las guías de entrevistas serán enviadas vía wasap a los entrevistado en formato Word y así podrán ser revisadas y llenadas en el mismo formato por los entrevistados fiscales y abogados, se les pondrá de conocimiento que es de suma importancia las respuestas que viertan ya que no existe respuesta correcta o incorrecta

3.7. Rigor científico

La calidad del trabajo de investigación debe ser rastreable a través del rigor científico. Para el autor, Menéndez (2002) mencionó que se pretende apoyar herramientas para medir los datos aportados, señalando que la validez la otorgan los profesionales a quienes se aplica entrevista, la interpretación que se da a las respuestas que son vertidas por los profesionales que laboran en el mundo del derecho penal, tanto los fiscales y abogados, ya que de ellos vendrán las respuestas que servirán para interpretar con coherencia.

3.8. Método de análisis de datos

Para el análisis de datos, según Hernández et al. (2014), en un estudio cualitativo que la recolección de información se realiza desde diferentes perspectivas por parte de expertos. Para lograr los objetivos de investigación, se utilizó el método de inducción. En este método se intentó examinar los fenómenos de investigación desde determinadas premisas, resumir la idea general y estar de acuerdo para defender la ley de "lo recogido al final de la elaboración de la encuesta".

Además, se aplicaron métodos hermenéuticos, pues en el sentido de Aranzamendi (2015) esto incluye: “La observación e interpretación de hechos o fenómenos de hechos (hermenéutica)” (p. 104), tan pronto como el trabajo es declarado provenir de los textos legales de nuestra investigación, así como de las respuestas de los expertos en la entrevista.

Finalmente, sobre la pregunta de investigación sobre "vulneración del derecho a la defensa cuando se incluye al investigado en la investigación al final de la preparación".

3.9. Aspectos éticos

El presente estudio consideró la aplicación del principio de respeto por el contenido ético y también enfatiza que la redacción del trabajo es original.

Las entrevistas que se realizaron a los expertos, especialistas, fueron anónimas, para lo cual se valoró y brindó todo el respeto por las respuestas recibidas, estas se utilizarán únicamente con fines académicos. Asimismo, se brindó todo el respeto a los derechos de los autores intelectuales de los antecedentes y marco teórico, que se reflejan en el uso de estilos de citación y de referencias APA, 7ª edición.

También se evidenció el compromiso de respetar la esencia de las ideas de los autores consultados, citados y referenciados. Todo ello en consonancia con la ética investigadora de la Universidad César Vallejo. Así, la aplicación del principio de buena conducta es un principio importante que emite el camino de toda conducta del profesional en su ética, relacionado a mejorar las condiciones de vida y relaciones del sujeto y aumentar el bienestar de los demás.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se realiza la presentación de las categorías, las cuales han sido tomadas como referencia para desarrollar las subcategorías, las mismas que posteriormente ayudaron a materializar las preguntas de nuestra guía de entrevista, así tenemos la siguiente tabla 1.

Tabla 1
Categorías y subcategorías de estudio

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
CATEGORÍA 1: Derecho de defensa del investigado	Derecho de defensa constitucionalmente El debido proceso
CATEGORÍA 2: Investigación Preparatoria	Plazo de investigación preparatoria Elementos de convicción

Asimismo, como se ha señalado, el instrumento fue la guía de entrevista, la misma que se aplicó a los siguientes participantes que se evidencia en la tabla 2, a fiscales y abogados.

Tabla 2

Participantes fiscales-EF

	Fiscal	Profesión	Experiencia Laboral
1	Experto 1	Abogado	Fiscal adjunto
2	Experto 2	Abogado	Fiscal adjunto
3	Experto 3	Abogado	Fiscal adjunto
4	Experto 4	Abogado	Fiscal adjunto
5	Experto 5	Abogado	Fiscal adjunto

Tabla 3

Participantes abogados-EA

	Apellidos y Nombres	Profesión y Experiencia más de 8 años, ejerciendo el derecho Penal
1	Especialista 1	Abogado
2	Especialista 2	Abogado
3	Especialista 3	Abogado
4	Especialista 4	Abogado
5	Especialista 5	Abogado

Cabe precisar que la guía de entrevista consta de 2 grupos fiscales (expertos) y abogados (especialistas), 6 interrogantes iguales aplicadas a cada grupo para ser respondidas por los antes mencionados, sin embargo, para un mejor entender de las preguntas, se han consignado en la siguiente tabla 3.

Tabla 4

Preguntas de las entrevistas

ENTREVISTA	
CODIGO	PREGUNTA
P1	En su condición de especialista en Derecho Penal, ¿Cuál es su percepción del Derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria?
P2	De acuerdo a su experiencia, ¿Según su experiencia se vulnera o no se vulnera el Derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria?
P3	En su condición de especialista explique Ud. ¿Considera usted que se vulneran derechos constitucionales cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria?
P4	En su condición de especialista explique Ud., ¿Considera que se vulneraría el debido proceso cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria?
P5	En su condición de especialista explique Ud., ¿Considera que los plazos de investigación preparatoria son vulnerados cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria
P6	En su condición de especialista explique Ud., ¿Considera que se restringe las posibilidades de obtener elementos de convicción cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria?

Estando a lo indicado, se va desarrollar cada pregunta y su respuesta dada por cada entrevistado, cabe anotar que se va a rescatar el código de cada pregunta y del entrevistado EF (entrevistado fiscal) y EA (entrevistado abogado).

A la pregunta P1: En su condición de especialista en Derecho Penal, ¿Cuál es su percepción del Derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria?

Tabla 5

Percepción del Derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria

EF1.- No haber garantizado el derecho de defensa al investigado, en tanto que según prevé el artículo 336°, numeral 2) la Formalización de Investigación Preparatoria deber contener de forma obligatoria: El nombre completo del imputado, los hechos y la tipificación específica correspondiente (...)
EA1.- Se vulneraría el derecho constitucional a la defensa, no habría las mismas herramientas de igualdad, amparado por corte interamericana de derechos humanos y el debido proceso.
EF2.- Que no se respetan sus derechos constitucionales y los establecidos en la constitución y el código penal y procesal penal.
EA2.- Se vulnera el derecho a la defensa, ya que el incorporado se le limitaría los plazos para un buen derecho a defenderse.
EF3.- Que se le está transgrediendo el derecho de defensa y no puede defenderse como corresponde.
EA3.- Sí se vulneran derechos constitucionales, porque debemos tener en cuenta que el derecho a la defensa es irrestricto en el sentido que no ha tenido la oportunidad de defenderse con los demás investigados
EF4.-Que tiene que defenderse porque está inmerso dentro de una investigación.
EA4.- Se violenta el Derecho Constitucional a la defensa, por cuanto tendría igualdad de armas, siendo que su plazo sería muy diminuto para realizar algún tipo de diligencia u actuar algún posible elemento probatorio.
EF5.- Que se le está perjudicando, que no se respeta sus derechos.
EA5.- Que va ser investigado, que va ser responsable.
<u>Convergencia:</u> Existe coherencia total, en cuanto todos coinciden en que la percepción del Derecho de defensa del investigado, es que se limita su derecho de defensa, que es perjudicado porque no va poder defenderse como corresponde ni ofrecer elementos de convicción.
<u>Divergencia:</u> No existe divergencias
<u>Interpretación:</u> La percepción del derecho de defensa del investigado es que si lo perjudicaría, ya que en último momento es incorporado a un proceso ya casi por concluir, donde el siguiente paso es la acusación fiscal.

A la pregunta P2: De acuerdo a su experiencia, ¿Según su experiencia se vulnera o no se vulnera el Derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria?

Tabla 6

Vulneración del Derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria

EF1.- Considero que de cierta forma si se vulnera el derecho de defensa, sin embargo, soy de la opinión que caso contrario se debe solicitar la prórroga de Formalización de Investigación Preparatoria con fines de efectuar actos de investigación a fin de esclarecer los hechos que se imputa, en relación al investigado que es incorporado recién.
EA1.- si se vulnera por cuanto no existiría las mismas herramientas legales, el derecho de defensa y el debido proceso.
EF2.- Que si es incorporado al final sí se vulneraría por todo lo que puede hacer en el proceso en relación a su defensa.
EA2.- Ha criterio personal sí.
EF3.- Si se formula prórroga de la investigación preparatoria no se vulnera, si no se hace ello si definitivamente.
EA3.- Sí se vulneraría el derecho de defensa, toda vez que al ser incorporado al concluir la investigación preparatoria y luego ser acusado, no tendría tiempo suficiente para poder defenderse
EF4.- Sí, se vulnera por cuanto, a las máximas de la experiencia, en la práctica, sería un tiempo muy corto a comparación de lo legalmente señalado, y no tendría mucho tiempo para realizar diligencias, que servirán como elementos probatorios
EA4.- Sí, se vulnera por cuanto, a las máximas de la experiencia, en la práctica, sería un tiempo muy corto a comparación de lo legalmente señalado, y no tendría mucho tiempo para realizar diligencias, que servirán como elementos probatorios.
EF5.- No vulnera porque va poder defenderse, por consiguiente, puede ejercer su derecho de defensa.
EA5.- Sí se vulnera porque al final del proceso ya no puede defenderse.
<u>Convergencia:</u> Existe convergencia de 9 entrevistados, al señalar que si se vulnera el derecho de defensa del investigado cuando es incorporado al término de la investigación preparatoria, señalan razones aceptables en la cual producen una vulneración al derecho inherente, como es la defensa.
<u>Divergencia:</u> Existe divergencia en lo dicho por EF5, en cuanto indica que no se vulnera porque va poder defenderse, por consiguiente, puede ejercer su derecho de defensa.
<u>Interpretación:</u> según la experiencia de los entrevistados si se vulnera el derecho de defensa del investigado al ser incorporado antes de culminar la investigación preparatoria, se ve afectado su derecho de defensa, toda vez que no tendrá el tiempo suficiente para poder buscar, crear y ofrecer elementos de convicción tal como lo ha realizado los demás investigados, ello no sería así, si al ser incorporado a la investigación, esta se prorrogaría tal como lo ha indicado el EF1.

A la pregunta P3: En su condición de especialista explique Ud., ¿Considera usted que se vulneran derechos constitucionales cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria?

Tabla 7

Vulneración de los derechos constitucionales cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria.

EF1.- Si no se prorroga la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria si se vulneraria derechos constitucionales
EA1.- Sí existe vulneración al no existir una igualdad de armas de defensa y un debido proceso.
EF2.- Sí se vulnera
EA2.- Sí
EF3.- Si no se sustenta en lo señalado en el código procesal sí.
EA3.- Si se vulneran derechos constitucionales, porque debemos tener en cuenta que el derecho a la defensa es irrestricto en el sentido que no ha tenido la oportunidad de defenderse con los demás investigados.
EF4.- Que no se vulneran porque si es incorporado es porque la ley lo permite
EA4.- Si, el derecho fundamental y constitucional a la defensa y debido proceso al restringirse plazo y preclusión de etapa, y no permitirse realizar las investigaciones, correspondientes.
EF5.- No se vulneran, porque la ley permite incorporar y no está prohibido.
EA5.- Sí se vulneran.
<u>Convergencia:</u> Solo 8 entrevistados consideran que, si se vulneran derechos constitucionales, porque son irrestrictos y no hay justificación a ser privados de ellos, que tienen relación con el debido proceso por ende al ser incorporado de tal manera se transgreden varios derechos fundamentales.
<u>Divergencia:</u> Existe divergencias por lo señalado por el EF4 y EF5, cuando señalan que si es incorporado es porque la ley lo permite y porque la ley permite incorporar y no está prohibido.
<u>Interpretación:</u> Los derechos constitucionales del investigado sí se ven vulnerados, se puede inferir que son varios los derechos vulnerados, por la forma de cómo es ingresado a una investigación, donde el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, reclaman el plazo razonable para poder defenderse, a contar con igualdad de armas y a tener la misma oportunidad que los demás investigados, estos derechos son señalados en el código procesal penal porque han sido recogidos de la Constitución Política del Perú

A la pregunta P4: En su condición de especialista explique Ud., ¿Considera que se vulneraría el debido proceso cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria?

Tabla 8

Vulneración del debido proceso cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria.

EF1.- Sí, por cuanto no haber garantizado el derecho al debido proceso del investigado, en tanto que según prevé el artículo 336°, numeral 2) la Formalización de Investigación Preparatoria deber contener de forma obligatoria: El nombre completo del imputado, los hechos y la tipificación específica correspondiente (...).
EA1.- Si es un derecho constitucional, amparado por la corte interamericana de derechos humanos y se vulnera al no existir las mismas herramientas legales, para realizar las diligencias y otros.
EF2.- Sí por no haber garantizado el derecho que le asiste.
EA2.- Sí porque se vulnera un derecho constitucional y el derecho a la defensa
EF3.- Definitivamente que sí.
EA3.- Considero que antes de incorporarlo se le debería investigar desde un inicio, por tal razón si se vulneraría el derecho al debido proceso, se debe tener en cuenta que cuando termina la investigación el fiscal acusa
EF4.- En absoluto porque puede defenderse en la secuela del proceso
EA4.- Sí, el debido proceso tiene protección constitucional y amparado por los tratados internacionales, tales como la CIDH. En cuanto no tiene las mismas herramientas de igualdad, tanto para defensa e investigación, afectándose el debido proceso, al precluir dicha etapa.
EF5.- No se vulnera el debido proceso ya que hay etapas donde puede defenderse.
EA5.- Sí se vulnera porque no se puede defender en el proceso
<u>Convergencia:</u> Existe convergencia de 8 de los entrevistados cuando señalan que definitivamente si se vulnera el debido proceso del investigado, y antes de ser incorporado a una investigación que está por terminar se debería iniciar una nueva investigación con él, para que se vea protegido por los derechos que le asisten
<u>Divergencia:</u> Existe divergencias por los señalado por 2 entrevistados como son el EF4 y el EF5, cuando el primero indica en absoluto porque puede defenderse en la secuela del proceso y el segundo cuando indica que no se vulnera el debido proceso ya que hay etapas donde puede defenderse.
<u>Interpretación:</u> El debido proceso es un derecho irrestricto, irrenunciable, es uno de los más importante durante una investigación, por consiguiente, no se puede estar inmerso en una investigación sin estar amparado por él, ya que tener un debido proceso significa que se respete los demás derechos que pueden asistirle a un investigado, el debido proceso son formalidades que se deben observar en cada etapa de la investigación, es por ello se debe respetar todos los derechos que nos asisten y se encuentra señalado por ley

A la pregunta P5: En su condición de especialista explique Ud., ¿Considera que los plazos de investigación preparatoria son vulnerados cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria?

Tabla 9

Vulneración de los plazos de investigación preparatoria cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria.

EF1.- No por cuanto, la norma procesal prevé de forma precisa el término de los plazos procesales dentro de cada etapa de un proceso, mientras que el acto procesal de incorporar a una persona al término de una investigación formalizada, vulnera su derecho de legítima defensa como tal.
EA1.- Sí se vulneraría y ello se tendría que ser valorado por el fiscal, el magistrado, más allá de una legalidad.
EF2.- En relación a plazos no, porque el código procesal penal lo permite
EA2.- Sí
EF3.- Sí
EA3.- No se vulnera porque la ley no lo señala así, pero debe modificarse el articulado, porque permite que en cualquier momento se incorpore a un investigado incluso antes culminar la investigación
EF4.- No se vulnera porque la ley lo permite
EA4.- Sí, se vulneraría, por cuanto son muy diminutos u cortos dichos plazos, y no habría la igualdad de armas, para un correcto derecho constitucional a la defensa y aunado a ello el debido proceso.
EF5.- No se vulnera ningún plazo.
EA5.- Sí, se vulneran porque el plazo debe ser igual para todas las partes
<u>Convergencia:</u> Por parte de 5 entrevistados existe convergencia ya que señalan que, si se vulnera el plazo de la investigación, porque estos plazos deben ser igual para todos los investigados
<u>Divergencias:</u> Existe divergencias de 5 entrevistados como son, el EF1, EF2, EA3, AF4 y EF5, al indicar que no existe vulneración del plazo de investigación preparatoria cuando se incorpora a un investigado, toda vez que no está prohibida por ley y la norma señala los plazos de termino de cada etapa
<u>Interpretación:</u> Los plazos están establecidos por ley, son computables de manera inequívoca, por consiguiente, no existe restricción para incorpora al final de una investigación preparatoria a quien considere el Ministerio Público un investigado, el código procesal penal no lo prohíbe.

A la pregunta P6: En su condición de especialista explique Ud., ¿Considera que se restringe las posibilidades de obtener elementos de convicción cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria?

Tabla 10

Restricción de las posibilidades de obtener elementos de convicción cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria

EF1.- Sí, siempre y cuando se formule de inmediato Requerimiento Acusatorio, sin haber siquiera solicitado la prórroga de investigación preparatoria, a fin de que las partes puedan obtener y/o ofrecer elementos de convicción.
EA1.- Sí, no existiría igualdad de armas y en consecuencia el derecho constitucional a la defensa y el debido proceso.
EF2.- Sí, de todas maneras, se limita la posibilidad de obtener y presentar elementos de convicción.
EA2.- Se restringe la posibilidad de incorporar elementos de convicción.
EF3.- Sí porque mientras otros se defienden el nuevo investigado incorporado, pasa a ser acusado, limitando así poder obtener elementos de convicción.
EA3.- El hecho de ser incorporado en el último momento te limita a ofrecer elementos de convicción
EF4.- No porque si hay etapas donde puede ofrecer elementos de convicción
EA4.- Sí, se vulneraría al recortarse, su derecho de defensa al no poder ofrecer de manera adecuada los elementos de convicción, y el debido proceso
EF5.- No, porque sí se puede ofrecer elementos de convicción en las etapas que restan por seguir.
EA5.- Sí porque no puede presentar medios de prueba
<u>Convergencia:</u> Existe convergencia de 8 entrevistados, al señalar que si se restringe las posibilidades de obtener elementos de convicción ya que el tiempo es corto y las posibilidades son mínimas
<u>Divergencias:</u> Existe divergencia en los señalado por el EF4 y el EF5, toda vez que indican que no existe restricciones porque en el proceso aún hay etapas donde puedan ofrecer elementos de convicción.
<u>Interpretación:</u> Los elementos de convicción son de suma importancia porque servirán a la defensa y al investigado para demostrar y fundamentar su teoría del caso, por consiguiente, su obtención se ve restringida al término de la investigación preparatoria, porque en dicha etapa también que se puede obtener elementos de convicción.

Tabla 11

Categoría Derecho de Defensa del Investigado

<p>Interpretación de la pregunta</p>	<p>P1 La percepción del derecho de defensa del investigado es, que si lo perjudicaría, ya que en último momento es incorporado a un proceso ya casi por concluir, donde el siguiente paso es la acusación fiscal.</p> <p>P2 Según la experiencia de los entrevistados si se vulnera el derecho de defensa del investigado al ser incorporado antes de culminar la investigación preparatoria, se ve afectado su derecho de defensa, toda vez que no tendrá el tiempo suficiente para poder buscar, crear y ofrecer elementos de convicción tal como lo ha realizado los demás investigados, ello no sería así, si al ser incorporado a la investigación, esta se prorrogaría tal como lo ha indicado el EF1</p> <p>P3 Los derechos constitucionales del investigado sí se ven vulnerados, se puede inferir que son varios los derechos vulnerados, por la forma de cómo es ingresado a una investigación, donde el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, reclaman el plazo razonable para poder defenderse, a contar con igualdad de armas y a tener la misma oportunidad que los demás investigados, estos derechos son señalados en el código procesal penal porque han sido recogidos de la Constitución Política del Perú.</p> <p>P4 El debido proceso es un derecho irrestricto, irrenunciable, es uno de los más importante durante una investigación, por consiguiente, no se puede estar inmerso en una investigación sin estar amparado por él, ya que tener un debido proceso significa que se respete los demás derechos que pueden asistirle a un investigado, el debido proceso son formalidades que se deben observar en cada etapa de la investigación, es por ello se debe respetar todos los derechos que nos asisten y se encuentra señalado por ley.</p>
<p>Interpretación de la categoría</p>	<p>Para entender el derecho de defensa del investigado, debemos tener en cuenta que es un derecho constitucional inherente a las personas, que es de aplicación inmediata e irrenunciable; respecto a la categoría tratada se puede inferir que los entrevistados han indicado en la P1, que existe coherencia total, toda vez que todos coinciden que la percepción es que si se limita el derecho de defensa del investigado, que no podrá defenderse como corresponde, y no existe divergencias; en la P2, Existe convergencia de 9 entrevistados, al señalar que si se vulnera el derecho de defensa del investigado cuando es incorporado al término de la investigación preparatoria, señalan razones aceptables en la cual producen una vulneración al derecho inherente, como es la defensa, si existe divergencia en lo dicho por EF5, en cuanto indica que no se vulnera porque va poder defenderse, por consiguiente, puede ejercer su derecho de defensa; en la P3, Solo existe convergencias de 8 entrevistados quienes consideran que si se vulneran derechos constitucionales, porque son irrestrictos y no hay justificación a ser privados de ellos, que tienen relación con el debido proceso por ende al ser incorporado de tal manera se transgreden varios derechos fundamentales, también se puede inferir que en esta pregunta que si existe divergencias por lo señalado por el EF4 y EF5, cuando señalan que si es incorporado es porque la ley lo permite y porque la ley permite incorporar y no está prohibido; en la P4, existe convergencia de 8 de los</p>

	<p>entrevistados cuando señalan que definitivamente si se vulnera el derecho al debido proceso del investigado, y antes de ser incorporado a una investigación que está por terminar, se debería iniciar una nueva investigación con él, para que se vea protegido por los derechos que le asisten, Existe divergencias por los señalado por 2 entrevistados como son el EF4 y el EF5, cuando el primero indica en absoluto porque puede defenderse en la secuela del proceso y el segundo cuando indica que no se vulnera el derecho al debido proceso ya que hay etapas donde puede defenderse.</p>
<p>Definición de la categoría de acuerdo al Marco Teórico</p>	<p>El derecho de defensa, visto desde la línea constitucional se encuentra plasmado en nuestra Constitución Política del Estado, en el artículo 139, numeral 14, a “No ser privado del derecho a defenderse en ningún estado del proceso”, este principio, es recogido en otros cuerpos normativos y leyes; para el presente caso podemos señalar que ha sido plasmado en algunos articulados del código procesal penal, y que son de garantía para el ejercicio de la defensa de los investigados. Beltran (2005)</p> <p>Desde el punto de vista del Derecho Internacional, se define al derecho de defensa como la “concesión al inculpado respecto al tiempo y los medios más oportunos para preparar los actos relacionados con su defensa. Esta definición ha sido propuesta en el art. 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Cubas, 2004). Por su parte, Carocca (1999) establece que este derecho a la defensa y su violación pueden generar efectos a la validez del proceso integral de defensa; del mismo modo Nakazaki (2017) afirma que deben respetar las garantías jurídicas para la defensa de los inculcados no importando la fase en que se encuentre la investigación del delito en el que se le inculpe. San Martín (2004) destacó que se exige a la defensa técnica tutelar ejercer una defensa correcta del procesado de acuerdo con el derecho constitucional de defensa de acuerdo con lo establecido en las normas jurídicas o penales de un estado. prescribe el código procesal penal, que da a conocer que estamos en un sistema.</p>
<p>Resultados</p>	<p>El derecho de defensa del investigado, siendo un derecho de rango constitucional debe ser respetado siempre en toda instancia, y se debe exigir al ministerio público con argumentos legales que se respete y no se transgreda.</p> <p>La debe tener en cuenta que la percepción es que, si se perjudica al investigado al ser incorporado al final de la investigación preparatoria, que se limita el derecho a defenderse y al final de la investigación no podrá defenderse como corresponde.</p> <p>Se ha podido obtener información que según la experiencia de los entrevistados, han señalado que si se vulnera el derecho de defensa cuando un investigado es incorporado antes de culminar la investigación preparatoria, señalan que no tendrá el tiempo suficiente para poder buscar, crear y ofrecer elementos de convicción tal como lo pueden realizar los demás investigados, así también bajo el análisis de un entrevistado fiscal indico no existirá vulneración o limitación del derecho de defensa si al ser incorporado a la investigación, esta se prorrogaría.</p> <p>Se tiene el resultado que Los derechos constitucionales del</p>

	<p>investigado sí se ven vulnerados, además de ello que serían varios los derechos, tales como el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, el derecho al plazo razonable para poder defenderse, a contar con igualdad de armas y a tener la misma oportunidad que los demás investigados, estos derechos también están señalados en el código procesal penal porque han sido recogidos de la Constitución Política del Perú, estos derechos al ser irrestrictos no existe justificación para transgredirlos, así también si se encuentra divergencia por lo señalado por los fiscales EF4 y EF5, cuando señalan que si es incorporado es porque la ley lo permite y porque la ley permite incorporar y no está prohibido.</p> <p>Se puede inferir que respecto al debido proceso, al considerarse este un derecho irrestricto, irrenunciable y uno de los más importante durante una investigación, permite señalar que no se puede estar inmerso en una investigación sin estar amparado por él, el debido proceso son formalidades que se deben observar en cada etapa de la investigación, antes de transgredirse este derecho se debería iniciar una nueva investigación con él, para que se vea protegido por los derechos que le asisten, dos fiscales el EF4 y el EF5, señalan que en absoluto porque puede defenderse en la secuela del proceso y el segundo cuando indica que no se vulnera el derecho al debido proceso ya que hay etapas donde puede defenderse</p>
--	---

Tabla 12
Categoría Investigación Preparatoria

Interpretación de la pregunta	P5	Los plazos están establecidos por ley, son computables de manera inequívoca, por consiguiente, no existe restricción para incorporar al final de una investigación preparatoria a quien considere el Ministerio Público ser un investigado, el código procesal penal no prohíbe incorporar al inicio o al final de la investigación preparatoria.
	P6	Los elementos de convicción son de suma importancia porque servirán a la defensa y al investigado para demostrar y fundamentar su teoría del caso, por consiguiente, su obtención se ve restringida al término de la investigación preparatoria, porque en dicha etapa también que se puede obtener elementos de convicción.
Interpretación de la categoría	Debemos tener en cuenta que la investigación preparatoria, es el inicio formal del proceso, donde el investigado participa como sujeto de derechos amparado por las normas constitucionales del Perú y las normas internacionales; respecto a la categoría tratada se puede inferir que los entrevistados han indicado en la P5, que existe convergencia de 5 entrevistados ya que señalan que, si se vulnera el plazo de la investigación, porque estos plazos deben ser igual para todos los investigados y no haber limitación, también se puede dar a conocer que si existe divergencias de 5 entrevistados como son, el EF1, EF2, EA3, AF4 y EF5, al indicar que no existe vulneración del plazo de investigación preparatoria cuando se incorpora a un investigado, toda vez que no está prohibida por ley y la norma señala los plazos de término de cada etapa, en la P6, existe convergencia de 8 entrevistados, al señalar que si se restringe las posibilidades de obtener elementos de convicción ya que el tiempo es corto y las posibilidades son mínimas, pero también existe divergencia en los señalado por el EF4 y el EF5, toda vez que indican que no existe restricciones porque en el proceso aún hay etapas donde puedan ofrecer elementos de convicción.	
Definición de la categoría de acuerdo al Marco Teórico	<p>Con respecto a La Investigación Preparatoria, se puede inferir que es el inicio formal del proceso que se instaura contra el investigado, lo cual le da la facultad al ministerio público para que a través de diligencias pueda obtener los suficientes elementos de convicción para dictaminar una acusación o un sobreseimiento, esta formalidad marca el camino para que el imputado prepare su defensa. Entonces, en esta etapa el investigado participa como sujeto de derechos, es sentido estricto.</p> <p>Se dice que el objetivo de la investigación preparatoria es poder conseguir, toda aquella información que será utilizada para definir si existen razones jurídicas para llevar a un investigado, imputado o acusado a un juicio oral. El artículo 321° del nuevo código penal, a la luz de su contenido es claro; cuando nos refiere que la investigación, tiene como propósito señalar si los hechos son delictuosos o no, como se dieron, las razones y motivos, la identificación de quien los realizó, las personas que intervinieron, y si hay un daño cierto, todo ello con el fin que el fiscal una vez analizado todo el caso pueda acusar o no, y así el investigado poder tener una línea de defensa; con todo esto, el fiscal podrá indicar o no acusación y al imputado preparar su defensa. A la actualidad solo se deben admitir investigaciones claras, que no divaguen en la búsqueda de justicia, donde los actos de investigación preparatorios sean más importantes que el propio juzgamiento.</p> <p>Se puede acotar que, desde los primeros actos de investigación de las diligencias preliminares, es el encargado de calificar la denuncia el fiscal, ya bajo los elementos de convicción obtenidos aprecia si el hecho constituye o no delito, dicho en otros términos si es o no responsable penalmente o aplica otras figuras jurídicas enmarcadas en nuestro código, si no encuentra</p>	

	<p>responsabilidad el fiscal tiene la obligación de archivar todo lo actuado, Contrario sensu es, la existencia de la comisión de delito y al no prescribir la acción, y si faltase realizar actos de investigación, el Fiscal tiene el deber de realizarlos, para ello cuenta con el apoyo de la policía, por ende, puede ordenar cualquier diligencia con la asistencia de los efectivos policiales, así también puede darse el supuesto de ordenar la reserva de la investigación si es por responsabilidad del denunciante, pues se da cuando existe omisiones por su parte.</p>
<p>Resultados</p>	<p>La investigación preparatoria, tiene como objetivo conseguir toda información que será utilizada para definir si existen razones jurídicas para llevar a un investigado, imputado o acusado a un juicio oral, para ello se deberá tener en cuenta los elementos de convicción y el plazo de para incorporar al investigado.</p> <p>Se debe tener en cuenta que, respecto a la vulneración de los plazos de investigación preparatoria, han señalado los entrevistados que estos están establecidos por ley, y si el fiscal desea incorporar a un investigado en cualquier momento de la investigación preparatoria lo puede hacer porque no hay restricción, el código procesal penal no prohíbe incorporar al inicio o al final de la investigación preparatoria, así también hay convergencias por parte 4 abogados y un fiscal, ya que señalan que, si se vulnera el plazo de la investigación, porque estos plazos deben ser igual para todos los investigados.</p> <p>Se tiene como resultado que, si se restringen las posibilidades de obtener elementos de convicción, los elementos de convicción son de suma importancia porque servirán a la defensa y al investigado para demostrar y fundamentar su teoría del caso, su obtención no puede verse restringida en ningún momento, existen opiniones de dos fiscales EF4 y el EF5, donde señalan que no se restringe en absoluto porque puede defenderse en la secuela del proceso y no se vulnera el debido proceso.</p>

Tabla 13

Resultados por categorías

Categorías	Derecho de defensa del investigado	Investigación Preparatoria
Conclusiones por categoría	<p>El derecho de defensa del investigado, es un derecho que está protegido por normativa internacional y nacional como lo es la Constitución Política del Perú y el código procesal penal y demás ley.</p> <p>Que los fiscales cuando dejan de lado la investidura de persecutores del delito, señalan que incorporar al investigado al final de la investigación preparatoria si lo perjudica, ya que le limita poder defenderse tal como corresponde.</p> <p>Los abogados litigantes en materia penal, refieren que los derechos de defensa del investigados se ven vulnerados ya que, al ser incorporados al final de la investigación preparatoria, no podrán buscar, crear y ofrecer elementos de convicción.</p> <p>Que se transgreden derechos constitucionales, tales como el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, el derecho al plazo razonable para poder defenderse, a contar con igualdad de armas y a tener la misma oportunidad que los demás investigados, estos derechos también están señalados en el código procesal penal porque han sido recogidos de la Constitución Política del Perú</p>	<p>La investigación preparatoria, se encuentra enmarcada en nuestro código procesal penal y en él se debe garantizar el cumplimiento de todos los derechos del investigado.</p> <p>No se puede señalar que exista vulneración del plazo de la investigación preparatoria cuando se incorpora a un investigado al final de la investigación, porque el código procesal penal no prohíbe incorporar al inicio o al final de la investigación preparatoria,</p> <p>Si se restringen las posibilidades de obtener elementos de convicción, de un incorporado al final de la investigación preparatoria, ya que las pueden obtener desde las diligencias preliminares, etapa que forma parte de la investigación preparatoria.</p> <p>Los Los fiscales antes de incorporar al investigado al final de la investigación preparatoria, deben solicitar la prórroga de la investigación y así no negarles el derecho obtener sus elementos de convicción.</p>
Interpretación	<p>El derecho de defensa del investigado y la investigación preparatoria, son dos categorías que van estar unidas, por el ejercicio de la función del fiscal y el ejercicio de defensa eficaz del abogado, en donde se va a buscar que dentro de una investigación preparatoria se respeten los derechos del investigado.</p> <p>El fiscal tiene que considerar que los derechos del investigado, son irrenunciables se encuentran plasmado en la constitución política del Perú y los tratados internacionales y el cómo defensor de la legalidad está obligado a que se respete lo estipulado por ley.</p> <p>Que, si bien es cierto en el código procesal penal, no se restringe que el fiscal pueda incorporar a un investigado en cualquier momento de la investigación preparatoria, el fiscal debe tener criterio y en aras de no</p>	

	<p>trasgredir el derecho de defensa del investigado, debe evitar incorporarlo al investigado en una investigación que esta por culminar, y por el contrario iniciar una nueva investigación o en su defecto pedir la prórroga de la investigación.</p> <p>Los abogados defensores deben hacer prevalecer que la inclusión de nuevos imputados debe aplicarse siempre que se les otorgue un plazo razonable para estructurar una defensa adecuada y si no es posible el otorgamiento de un plazo razonable, queda clausurada la posibilidad de incorporar nuevos imputados, por ende; a ellos se le debe investigar a través de una nueva investigación</p>
Hipótesis general	Determinar de qué manera se percibe el derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria en la Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote – 2021

V. CONCLUSIONES

En relación a la categoría Derecho de Defensa del Investigado

- Que se transgreden derechos constitucionales, tales como el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, el derecho al plazo razonable para poder defenderse, a contar con igualdad de armas y a tener la misma oportunidad que los demás investigados, estos derechos también están señalados en el código procesal penal porque han sido recogidos de la Constitución Política del Perú.
- El derecho de defensa del investigado, es un derecho que está protegido por normativa internacional y nacional como lo es la Constitución Política del Perú y el código procesal penal y demás ley.

En relación a la categoría Investigación Preparatoria

- No se puede señalar que exista vulneración del plazo de la investigación preparatoria cuando se incorpora a un investigado al final de la investigación, porque el código procesal penal no prohíbe incorporar al inicio o al final de la investigación preparatoria,
- Si se restringen las posibilidades de obtener elementos de convicción, de un incorporado al final de la investigación preparatoria, ya que las pueden obtener desde las diligencias preliminares, etapa que forma parte de la investigación preparatoria.

CONCLUSIONES:

-Qué el derecho de defensa del investigado, se debe respetar ante toda instancia y en cualquier etapa de la investigación preparatoria, el derecho

constitucional respalda la aplicación del derecho en mención, así como del derecho al debido proceso por ser un derecho constitucional.

-En la investigación preparatoria, no se debe limitar el derecho de defensa del investigado, porque de ser así se estaría transgrediendo el derecho de defensa propiamente indicado.

- Los fiscales antes de incorporar al investigado al final de la investigación preparatoria, deben solicitar la prórroga de la investigación y así no negarles el derecho a obtener elementos de convicción.

-Los fiscales deben anteponer el respeto a los derechos que se encuentran prescritos en la constitución, tratado internacionales y otras leyes, antes de valerse por lo señalado en el código procesal penal, que permita incorporar al investigado en cualquier momento de la investigación preparatoria transgrediendo varios derechos que le asisten.

-La inclusión de nuevos imputados debe aplicarse siempre que se les otorgue un plazo razonable para estructurar una defensa adecuada y si no es posible el otorgamiento de un plazo razonable, queda clausurada la posibilidad de incorporar nuevos imputados, por ende; a ellos se le debe investigar a través de una nueva investigación.

VI. RECOMEDACIONES

Se recomienda que Los fiscales antes de incorporar al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria, deben solicitar la prórroga de la investigación y así no limitarles el derecho a obtener elementos de convicción, a tener un debido proceso y a que se respeten su derecho de defensa.

- Se recomienda a los fiscales, que al considerar que un investigado deba ser incorporado al término de una investigación preparatoria, en aras de no transgredir el debido proceso y el derecho de defensa, se debería iniciar una nueva investigación, en la cual se respeten y no se limiten todos sus derechos.
- Se recomienda a los fiscales y abogados que, en aras de respetar los derechos constitucionales del investigado, se inicie el análisis de los articulados del código procesal penal, para solicitar una modificación en la cual se indique que el investigado no puede ser incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria.

REFERENCIAS

- Alfonso, A. (2019). "Investigación penal del Ministerio Público y derecho de defensa". *Revista de derecho UNED*, 25, 171-213.
<http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/26989/21059>
- Aranzamendi, L. (2015). *Instructivo teórico práctico del diseño de redacción de la tesis en derecho*. Lima: Grijley
- Baculima, G., Narváez, C., Trelles, D. y Erazo, J. (2020). "Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos". *Revista arbitrada de ciencias jurídicas*. 25(8), 333-352.
- Bermúdez Tapia, Belaunde Borja & Ponce de León, (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Carrasco, A. (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-norte. 2016*. [Tesis de titulación profesional. Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional de Universidad de Huánuco.
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/173/CARRASCO%20MELENDEZ%2c%20ADOLFO%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carocca, A. (1999). "El debido proceso en el ordenamiento jurídico chileno y en el nuevo código procesal penal". *Praxis*. 5(1), 391-444.
<https://www.redalyc.org/pdf/197/19750116.pdf>
- Carrero, R. (2017). ¿Cuándo concluye la investigación preparatoria? Estudio Muñiz. <https://ius360.com/cuando-concluye-la-investigacion-preparatoria-a-proposito-del-exp-31-2017-3-5201-jr-pe-02-robert-jhan-carlo-carrero-vega/>

- Catachura, E. (2019). *La defensa técnica en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Leoncio Prado 2015-2016*. [Tesis de Maestría. Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/5696/PCP00293C36.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Constitución Política del Perú (1993). Normas legales. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>
- Chirinos, Ñ. (2018). *La Prueba en el Código Procesal Penal*. Editorial Moreno S.A.
- Cubas, V. (2005). El Nuevo Código Procesal: Revolución Penal Justicia Viva. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_36.pdf
- Del Río Labarthe, G. (2010). *La Etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio*. Ara Editores E.I.R.L
- Delgado, K. (2016). *La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado*. [Tesis de maestría. Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio institucional de Universidad Nacional de Trujillo.
- Dueñas, M. (2020). La investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el nuevo código procesal penal. *Revista de derecho*. 5(2), 11-19. <https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i2.87>
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010

Gimeno, J. (2020). La abolición del juicio verbal y de los procesos especiales y sumarios. *Revista general de derecho procesal*, 51. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7534514>

Gómez, D. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. Mc Graw- Hill.

González Pérez, (2001). El derecho a la tutela jurisdiccional. *Derecho procesal constitucional*. <file:///C:/Users/pc/Downloads/3500-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13177-1-10-20190226.pdf>

Guerrero (2016). *Implicancia del plazo razonable en el ejercicio del derecho de defensa en la audiencia de incoación del proceso inmediato por flagrancia delictiva*, Lima, 2016. [Tesis de Maestría. Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15158/Guerrero_SLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6.^a ed.). McGraw-Hill

Huamán, D., Tello, O. y Pino, F. (2020). Formas de conclusión negociada del proceso penal. *Gaceta Jurídica*. http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/resource_GP/SumPeruanoCV/28122020/Sumario138.pdf

Menéndez, G. (2002). *Metodología de la investigación*. Santillana

Ministerio público de la Nación. (s.f.) Etapas del proceso penal. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/

Nakazaki, C. (2017). El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado litigante. *Gaceta jurídica*. file:///C:/Users/sagit/Downloads/CfcSA_NAKAZAKI_S_VIGON_EL_DEREC HO_PENAL.pdf

- Negrete, A., Guerrero, A. y Uribe, D. (2015). "Los derechos de la víctima en el proceso pena I mexicana no" en *Nova Iustitia*. pp. 44-87. Poder Judicial de la Ciudad de México.
- Otiniano, M. (2019). *Vulneración del derecho fundamental a la prueba en la etapa de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima, 2019*. [Tesis de Maestría. Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo.
- Palacios, D. y Corral, I. (2010). Fundamentos y desarrollo de un protocolo de investigación fenomenológica en enfermería. *Enfermería intensiva*, 21(2), 68-73. doi: 10.1016/j.enfi.2009.11.003.
- Pinto, J., Campos, E. y Bazalar, V. (2021). El proceso penal en tiempos de pandemia: Problemas y soluciones. *Gaceta Jurídica*. http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/resource_GP/SumPeruanoCV/19042021/sumariopenal142.pdf
- Polanco, A. (2014) "Los hechos en el derecho procesa I" en *Pensamiento y Poder*. pp. 39-55. Corporación Universitaria Remington
- Puelles, P. (2019). *El tratamiento probatorio de la declaración del acusado en juicio oral y las contradicciones en los argumentos de defensa según su declaración previa, juzgados penales de Chiclayo, año 2018*. [Tesis de Maestría. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8996/Puelles_Mauriola_Pedro.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez, M. (2013). "Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal". *Revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. pp. 643-686. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

- Rodríguez, P., Ugaz, A., Gamero, L. y Schönbohm, H. (2012). *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común*. Conforme a las Previsiones del Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo No. 957. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf>
- Rodríguez, M. (2013). El proceso común, vía emblemática del código procesal penal del 2004 (CPP) y su primera etapa: La investigación preparatoria”. *Foro jurídico*. 12, 231-239. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13817/14441>
- Rodríguez, D., Cerna, C. y Ricra, L. (2020). Pena estatal y beneficios penitenciarios: Aspectos operativos. *Gaceta Jurídica*. http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/resource_GP/SumPeruanoCV/19112020/SumariodeGACETAPENALPROCESALPENAL137.pdf
- Román, R. (2017). “La investigación previa al proceso penal canónico y la defensa del acusado”. *Revista Española de derecho canónico*. 182(74), 217-236. <https://summa.upsa.es/pdf.vm?id=47091>
- Saavedra, F. (2017). *El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la fiscalía Provincial de la Banda de Shilcayo en el año 2015*. [Tesis de Maestría. Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12870/saavedra_sf.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salas, C. (2017). “El proceso penal común”. *Gaceta jurídica*. <https://elvisoroz.files.wordpress.com/2017/06/el-proceso-comc3ban.pdf>
- San Martín, C. (2004). La reforma del proceso penal peruano. *Evolución y perspectivas*. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_05.pdf

- Sendra, G. (2013). Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal. Adversary System of Criminal Justice and Principle of Mandatory Prosecution of Criminal Proceedings. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n40/a20.pdf>
- Sánchez, L. (2013). “La Prisión Preventiva instrumento de la eficacia del proceso y el rol pasivo del imputado. Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal”. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20\(2\).pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20(2).pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Seminario, S. (2006). “Jurisprudencia y doctrina penal constitucional”. *Tribunal constitucional*. https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/juris_doctrina_constpenal.pdf
- Silva, K., Jimenez, L. Morales, J. (2020). La responsabilidad penal de las personas jurídicas y el delito de lavado de activos. *Gaceta Jurídica*. http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/resource_GP/SumPeruanoCV/22102020/SumarioROCESALPENAL136.pdf
- Sofía, M. y Florencia, M. (2018). Derecho penal y crisis habitacional en Córdoba: Análisis de casos en la jurisprudencia local”. *Revista de conflictos sociales latinoamericanos*. 6, 47-60. <https://www.criticayresistencias.com.ar/revista/article/view/45/39>
- Soto, P. (2018). La nulidad por falta de defensa técnica en el código procesal penal. http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106861/de-soto_p.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- STC. (2007). Sentencia del tribunal constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf>

Tamayo, M. (2008). *Metodología de la investigación científica*. México: Trillas.

Tello, I., Calvo, E. y Ugarriza, L. (2021). "Gaceta penal 143: Lineamientos para la implementación del modelo de prevención". *La ley*.
http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/resource_GP/SumPeruanoCV/18032021/00%20Sumario%20de%20GACETA%20PENAL%20&%20PROCESAL%20PENAL%20141.pdf

Torres, J., Chaiña, Y. y Fiestas, J. (2021). Aspectos problemáticos de la prisión preventiva. *Gaceta Jurídica*.
http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/resource_GP/SumPeruanoCV/25022021/sumario-GP&PP-140.pdf

Valencia, P., Arredondo, N., Mendoza, D. Huarac, P. (2020). La responsabilidad penal de las personas jurídicas y el delito de lavado de activos. *Gaceta Jurídica*.
[http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/resource_GP/SumPeruanoCV/24082020/SUM-133\(1\).pdf](http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/resource_GP/SumPeruanoCV/24082020/SUM-133(1).pdf)

Zambrano, C. (2018). *La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal. Análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa*. [Tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6157/1/T2587-MDP-Zambrano-La%20aplicacion.pdf>

Zamora, J. (2014). *La víctima en el nuevo proceso penal acusatorio*. UNAM.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de operacionalización de variables

Categoría	Subcategoría	Items	Técnica	Instrumento
Derecho de defensa del investigado	Derecho de defensa constitucional	1,2,3, <hr/> 4	Entrevista	Guía de entrevista
	Debido proceso	<hr/>		
Investigación preparatoria	Plazo de investigación preparatoria	5 <hr/> 6		
	Elementos de convicción	<hr/>		

Origen: Datos tomados de la presente investigación.

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos

Ficha de Entrevista

(Fiscales adjuntos)

Título: “La percepción del Derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria - Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote - 2021

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Determinar de qué manera se percibe el derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria en la Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote – 2021

1. En su condición de especialista en Derecho Penal, ¿Cuál es su percepción del Derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria?
2. De acuerdo a su experiencia, ¿Según su experiencia se vulnera o no se vulnera el Derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria?

Objetivo específico 1

- Determinar cómo perciben los fiscales y abogados la vulneración del derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote, 2021

3. En su condición de especialista explique Ud., ¿Considera usted que se vulneran derechos constitucionales cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria?
4. En su condición de especialista explique Ud., ¿Considera que se vulneraría el debido proceso cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria?
5. En su condición de especialista explique Ud, ¿Considera que los plazos de investigación preparatoria son vulnerados cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria
6. En su condición de especialista explique Ud, ¿Considera que se restringe las posibilidades de obtener elementos de convicción cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria?

Ficha de Entrevista

(Abogados litigantes en derecho penal)

Título: “La percepción del Derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria - Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote - 2021

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Determinar de qué manera se percibe el derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria en la Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote – 2021

1. En su condición de especialista en Derecho Penal, ¿Cuál es su percepción del Derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria?
2. De acuerdo a su experiencia, ¿Según su experiencia se vulnera o no se vulnera el Derecho de defensa del investigado cuando es Incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria?

Objetivo Específico 2

- Determinar cómo perciben los fiscales y abogados la incorporación del investigado al término del plazo de la investigación preparatoria a nivel de la Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote, 2021

3. En su condición de especialista explique Ud., ¿Considera usted que se vulneran derechos constitucionales cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria?
4. En su condición de especialista explique Ud., ¿Considera que se vulneraría el debido proceso cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria?
5. En su condición de especialista explique Ud, ¿Considera que los plazos
de investigación preparatoria son vulnerados cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria
6. En su condición de especialista explique Ud, ¿Considera que se restringe las posibilidades de obtener elementos de convicción cuando se incorpora al investigado al término del plazo de la investigación preparatoria?

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**I. DATOS GENERALES**

1. Apellidos y nombres: Luis Alberto Murriel Santolalla
2. Cargo e institución donde labora: Mg. Abogado Asesor de Proyectos de Investigación y Tesis de la Uladech
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista dirigido a abogados
4. Autor (a) de instrumento: Contreras Acuña Kalet Jheferson
5. Título de la investigación: La percepción del derecho de defensa del investigado cuando es incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria-Fiscalía corporativa de Nuevo Chimbote-2021

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar la categoría de los supuestos													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e ítems.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													X

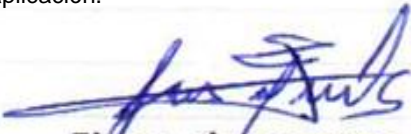
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

99%



Firma de experto

DNI : 32130801 - TELF. 943790738

Nuevo Chimbote, 23 de junio del 2021

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres: Luis Alberto Murriel Santolalla
2. Cargo e institución donde labora: Mg. Abogado Asesor de Proyectos de Investigación y Tesis de la Uladech
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista dirigido a Fiscales
4. Autor (a) de instrumento: Contreras Acuña Kalet Jheferson
5. Título de la investigación: La percepción del derecho de defensa del investigado cuando es incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria-Fiscalía corporativa de Nuevo Chimbote-2021

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
11. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
12. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
13. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
14. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
15. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
16. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar la categoría de los supuestos													X
17. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
18. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e ítems.													X
19. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
20. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

99%

Nuevo Chimbote, 23 de junio del 2021


Firma de experto

DNI : 32130801 - TELF. 943790738

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres: José María Grijalba Venturo
2. Cargo e institución donde labora: Abogado Asesor Litigante Especialista en Derecho Penal
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista dirigido a abogados
4. Autor (a) de instrumento: Contreras Acuña Kalet Jheferson
5. Título de la investigación: La percepción del derecho de defensa del investigado cuando es incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria-Fiscalía corporativa de Nuevo Chimbote-2021

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
21. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
22. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
23. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
24. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
25. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
26. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar la categoría de los supuestos													X
27. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
28. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e ítems.													X
29. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
30. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%


Firma de experto
 DNI: 32906117 - TELF. 943492382

Nuevo Chimbote, 23 de junio del 2021

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres: José María Grijalba Venturo
2. Cargo e institución donde labora: Abogado Asesor Litigante Especialista en Derecho Penal
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista dirigido a Fiscales
4. Autor (a) de instrumento: Contreras Acuña Kalet Jheferson
5. Título de la investigación: La percepción del derecho de defensa del investigado cuando es incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria-Fiscalía corporativa de Nuevo Chimbote-2021

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
31. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
32. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
33. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
34. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
35. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
36. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar la categoría de los supuestos													X
37. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
38. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e ítems.													X
39. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
40. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%


Firma de experto
 DNI : 32906117 - TELF. 943492382

Nuevo Chimbote, 23 de junio de 2021

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres: Carlos Daniel Cajas Loayza
2. Cargo e institución donde labora: Abogado Asesor Litigante Especialista en Derecho Penal
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista dirigido a Abogados
4. Autor (a) de instrumento: Contreras Acuña Kalet Jheferson
5. Título de la investigación: La percepción del derecho de defensa del investigado cuando es incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria-Fiscalía corporativa de Nuevo Chimbote-2021

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
41. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
42. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
43. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
44. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
45. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
46. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar la categoría de los supuestos												X	
47. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
48. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e ítems.													X
49. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
50. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

98%


Firma de experto
 DNI : 41512335 - TELF. 926776889

Nuevo Chimbote, 23 de junio de 2021

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres: Carlos Daniel Cajas Loayza
2. Cargo e institución donde labora: Abogado Asesor Litigante Especialista en Derecho Penal
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista dirigido a Fiscales
4. Autor (a) de instrumento: Contreras Acuña Kalet Jheferson
5. Título de la investigación: La percepción del derecho de defensa del investigado cuando es incorporado al término del plazo de la investigación preparatoria-Fiscalía corporativa de Nuevo Chimbote-2021

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
51. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
52. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
53. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
54. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
55. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
56. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar la categoría de los supuestos												X	
57. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
58. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e ítems.													X
59. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
60. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

98%


Firma de experto
 DNI : 41512335 - TELF. 926776889

Nuevo Chimbote, 23 de junio de 2021

Anexo 04: Participantes

Participantes Fiscales

	Fiscal	Profesión	Experiencia Laboral
1	Experto 1	Abogado	Fiscal adjunto
2	Experto 2	Abogado	Fiscal adjunto
3	Experto 3	Abogado	Fiscal adjunto
4	Experto 4	Abogado	Fiscal adjunto
5	Experto 5	Abogado	Fiscal adjunto

Participantes Abogados

	Apellidos y Nombres	Profesión y Experiencia más de 8 años, ejerciendo el derecho Penal
1	Especialista 1	Abogado
2	Especialista 2	Abogado
3	Especialista 3	Abogado
4	Especialista 4	Abogado
5	Especialista 5	Abogado

Origen: Datos tomados de las entrevistas, se protege la confidencialidad de los informantes.